

JUNTA DIRECTIVA**FIDUCIARIA COOMEVA S.A.****Por medio del cual se adopta el Código de Ética y de Conducta****La Junta Directiva en uso de sus atribuciones y facultades legales y estatutarias, y****CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - Que el artículo 73, numeral 3º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 dispone que le corresponde a los administradores de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera realizar su gestión con la diligencia propia de un buen hombre de negocios. En tal sentido, a la Junta Directiva de FIDUCOOMEVA, en su calidad de administrador, le corresponde definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse al interior de la Sociedad Fiduciaria, con miras a promover la eficiencia de la misma, que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, al igual que el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y funcionamiento como sociedad de servicios financieros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, le corresponde ordenar y vigilar que las políticas y procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndole realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

SEGUNDO.- Que dada la importancia que deben otorgar las entidades supervisadas al fortalecimiento de los sistemas de control interno y a la evaluación continua de su eficiencia, la Superintendencia Financiera de Colombia estimó necesario que ellas adecuaran su Sistema de Control Interno a los lineamientos establecidos en el Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica, de suerte que dicho sistema contribuya al logro de sus objetivos y fortalezca la apropiada administración de los riesgos a los cuales se ven expuestas en el desarrollo de su actividad, realizándolas en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

TERCERO.- Que para crear un adecuado ambiente de control, el Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica ordena que se expida un código de conducta y de ética que incluya los siguientes aspectos: (i) valores y pautas explícitas de comportamiento; (ii) parámetros concretos determinados para el manejo de conflictos de intereses, incluyendo parámetros que regulen las operaciones con vinculados económicos; (iii) mecanismos para evitar el uso de información privilegiada o reservada; (iv) órganos o instancias competentes para hacer seguimiento al cumplimiento del código, y, (v) sanciones por su inobservancia, teniendo en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para los clientes o para la entidad, violaciones a límites, entre otros. Los

asuntos relacionados anteriormente que no estén cubiertos en el presente código, se registrarán con lo expresamente señalado en el Código de Gobierno Corporativo y sus anexos.

CUARTO.- Que el código de conducta y de ética debe orientar la actuación de todos los administradores, directores y colaboradores de la fiduciaria quienes deben comprometerse explícitamente con su cumplimiento.

QUINTO.- Que Fiducomeva está conformada por órganos jerárquicamente ordenados para el desarrollo de sus actividades, las cuales ejecuta con arreglo a los principios de jerarquía y eficacia en el cumplimiento de los objetivos, debida asignación y utilización de sus recursos y la racionalización, agilidad y efectividad en sus procedimientos.

En tal virtud, para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva de la fiduciaria en la definición de las políticas y en el diseño de los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como en la supervisión de la operación de dichos sistemas, mediante el presente documento adopta el Código de Ética y de Conducta, el cual contiene los elementos de la cultura organizacional que fomentan en todos los administradores, directores y colaboradores de la fiduciaria principios, valores y conductas orientadas hacia el control.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- ESTRUCTURA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE ÉTICA: la actividad financiera en Colombia es catalogada como una actividad de interés público; por consiguiente, FIDUCOOMEVA, sus administradores, directores y colaboradores en general deben dar ejemplo de conducta transparente y ética y de respeto a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad y funcionamiento como sociedad de servicios financieros, así como a sus accionistas y demás grupos de interés, incluyendo las autoridades de supervisión y control del Estado.

Acorde con los altos estándares éticos que FIDUCOOMEVA estableció desde su creación, este Código de Ética y de Conducta tiene como propósito reforzar el compromiso de la fiduciaria de actuar de conformidad con la ética y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad y funcionamiento como sociedad de servicios financieros, precisando los principios rectores y las reglas de conducta aplicables en estas materias, y constituye una herramienta de obligatoria observancia y consulta para sus administradores, directores y colaboradores en general. Así, el Código de Ética y de Conducta a que deben ajustar su comportamiento los administradores, directores y colaboradores en general de FIDUCOOMEVA en el desempeño de las funciones propias de sus cargos, se estructura de la siguiente manera:

1. Principios rectores
2. Normas generales de conducta.

3. Normas destinadas a garantizar la debida prevención y administración de conflictos de intereses.
4. Restricciones en cuanto al uso de información conocida en ejercicio de las funciones propias de cada cargo.
5. Otras reglas de conducta.
6. Revelación de información patrimonial sobre familiares y personas vinculadas.
7. Principios y reglas de conducta relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que ni la ley ni este Código de Ética y de Conducta son exhaustivos; por consiguiente, no cubren todas las posibles situaciones relevantes que en la práctica pueden presentarse. De tal manera que las situaciones no previstas en la ley o en este Código se resolverán mediante la aplicación razonable de los principios rectores contenidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIOS RECTORES: las actividades que en el ejercicio de sus funciones realicen los administradores, directores y colaboradores en general de FIDUCOOMEVA se regirán por los siguientes principios:

1. Lealtad: los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA desempeñarán sus funciones de buena fe y con transparencia, velando por los intereses y objetivos de la fiduciaria y teniendo en cuenta los intereses de los accionistas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la actividad y funcionamiento de las sociedades de servicios financieros.
2. Honestidad: los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, mantendrán siempre una conducta recta y honrada.
3. Dignidad y respeto: los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA deberán comportarse de manera digna y respetuosa en sus relaciones personales, sociales y en todos los actos que organice la fiduciaria y el Grupo Empresarial al cual pertenece. Igualmente, se obligan a tratar de manera respetuosa y cortés a los consumidores financieros, a las personas que ejercen cargos de dirección y administración y a los demás colaboradores de la fiduciaria y de las demás empresas que forman parte del Grupo Empresarial.
4. Cuidado y diligencia: los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA cumplirán sus funciones con el mismo cuidado y diligencia con el que actuaría un buen hombre de negocios puesto en una posición semejante y bajo las mismas circunstancias.
5. Imparcialidad: los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA cumplirán sus funciones con imparcialidad, libres de cualquier injerencia o influencia que les reste independencia

y autonomía para el debido cumplimiento de las mismas, sin atender intereses personales o profesionales distintos a los que establecen la ley, los estatutos y reglamentos en relación con el ejercicio de sus funciones.

6. Cumplimiento de la normativa aplicable: FIDUCOOMEVA, sus administradores, directores y colaboradores cumplirán estrictamente con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la actividad y funcionamiento de las sociedades de servicios financieros, así como las reglas del Código de Buen Gobierno Corporativo y las del Código de Ética y de Conducta, teniendo en cuenta no solamente su texto sino su finalidad. Para tal efecto, FIDUCOOMEVA establecerá mecanismos de información que permitan a los administradores, directores y colaboradores mantenerse actualizados acerca de los cambios pertinentes que se registren a nivel normativo y jurisprudencial.

ARTÍCULO 3°.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTA: En el ejercicio de sus funciones, los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA deben ajustar su comportamiento a las siguientes reglas de conducta, entre otras:

1. Respetar las convenciones nacionales e internacionales que versen sobre derechos humanos.
2. Respetar, apoyar y colaborar con las autoridades e instituciones legalmente constituidas, a cumplir con todos sus mandatos y a combatir, denunciar y rechazar cualquier acción o actividad al margen de la ley o que atente contra la moral y las buenas costumbres.
3. Impedir la concentración de poder y el tráfico de influencias entre personas que están al frente de los destinos de los negocios de la entidad.
4. Comprometerse con la innovación y la creatividad constante para el mejoramiento y el desarrollo humano y empresarial.
5. Velar por la imagen, desarrollo, crecimiento y competitividad de los negocios y por el cumplimiento riguroso de los compromisos adquiridos.
6. Procurar por el mayor conocimiento que le sea posible acerca de los clientes y usuarios y obtener de ellos la información que razonablemente pueda resultar relevante para la adecuada consecución de las finalidades que ellos persigan.
7. Propugnar por el mantenimiento de un sistema de libre competencia que redunde en la producción de los mejores servicios posibles.
8. Reflejar con exactitud las transacciones diarias en todos los libros y cuentas de FIDUCOOMEVA.

9. Actuar de manera seria y responsable en todas las funciones que deba adelantar en pro de la entidad.
10. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento de los servicios.
11. Mostrar total y absoluta neutralidad frente a quienes forman parte de los distintos grupos de interés que pretendan celebrar cualquier tipo de operación financiera con la fiduciaria.
12. Utilizar adecuadamente el nombre y la marca de FIDUCOOMEVA. Las obras de autor de propiedad de FIDUCOOMEVA, tales como libros, artículos, desarrollo de software, etc., entre otras, están protegidas por los derechos de autor. En consecuencia, siempre que se pretenda copiar, reproducir o alterar alguno de los documentos mencionados, se requerirá una autorización especial por parte de la entidad. Los documentos inventos, desarrollos, procesos y en general toda producción intelectual y material, que los empleados y administradores produzcan en desarrollo de sus actividades son propiedad a perpetuidad de FIDUCOOMEVA.
13. Emplear la debida diligencia en el desarrollo de las operaciones y negocios constitutivos del objeto social de la fiduciaria, con el fin de que los consumidores financieros reciban la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con ésta, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En este sentido, las relaciones con los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se satisfagan las necesidades de las partes, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Para ello, deberán cumplir con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.
14. Suministrarle a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna acerca de la estructura y el funcionamiento de los productos y servicios que ofrece la fiduciaria, de forma que corresponda a la realidad, y que les permita conocer adecuadamente los derechos y deberes mutuos que se desprendan del respectivo negocio. En este sentido, deben informar a los consumidores financieros como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios o la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato y la demás información que se estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.

15. Suministrar información y/o publicidad transparente, clara, veraz, oportuna verificable a los consumidores financieros, que les permita la adecuada comparación de las diferentes opciones de productos y servicios ofrecidas en el mercado.
16. Actuar de buena fe y de una manera justa con los consumidores financieros, proveedores y competidores, y respetar y cumplir las disposiciones legales sobre prácticas restrictivas de la competencia. Para estos efectos, los administradores, directores y colaboradores deben abstenerse de realizar acuerdos formales o informales que tengan como finalidad aumentar, disminuir o fijar los precios de los productos y servicios financieros, o limitar la disponibilidad de los mismos, o realizar bloqueos a clientes, territorios o marcas, con otras sociedades de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Entregar los productos o prestar los servicios financieros en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero.
18. Tomar todas las precauciones necesarias en la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, en orden a lograr de los consumidores financieros un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio.
19. Guardar reserva sobre informaciones de carácter confidencial acerca de los consumidores financieros y en desarrollo de sus funciones no revelarán detalles de las operaciones realizadas con estos a ningún tercero, salvo expresa autorización del cliente o en los casos que exija la Constitución y la Ley.
20. Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en la ley y en las demás que resulten aplicables.
21. Colaborar oportuna y diligentemente con la Defensoría del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible efectuada mediante la realización de transacciones electrónicas, entre otros.
22. Los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, deben estar correctamente instruidos, en el sentido de no fundamentar ninguna relación de negocios sobre la base de desinformación o mal entendimiento del consumidor financiero, sobre una transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades de la fiduciaria.
23. Tener el debido cuidado con los bienes de la fiduciaria, cualquiera que sea su clase, los cuales deben emplearse en las actividades propias del giro ordinario de sus negocios, absteniéndose además de utilizar dichos bienes para beneficiarse a sí mismos o a terceros.

24. Los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, deben informar al Comité de Auditoría o al Gerente General de la fiduciaria los hechos que conozcan que, a su juicio, impliquen en cualquier forma el incumplimiento de principios éticos o reglas de conducta consagrados en este Código. Para estos efectos, los administradores, directores o colaboradores deberán por escrito, con identificación de su autor o en forma anónima, comunicar al Comité de Auditoría o al Gerente General de la fiduciaria los hechos que consideren relevantes, adjuntando o identificando en lo posible las evidencias que sustenten su dicho y podrán ampliar posteriormente los hechos informados y aportar pruebas de los mismos.
25. Todos los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA que conozcan información sobre la actividad sospechosa de un cliente y/o consumidor financiero y que consideren que no debe existir relación alguna de negocios entre éste y la fiduciaria, deberán informar de inmediato a sus superiores con el fin de unificar el criterio y prevenir repercusiones desfavorables, enviando los reportes del caso a la persona competente.
26. FIDUCOOMEVA tiene el firme propósito de optimizar sus utilidades mediante la administración proactiva de todos los tipos de riesgo a que se halla expuesta en el desarrollo de las actividades y negocios constitutivos de su objeto social. Por consiguiente, los directores, administradores y colaboradores de FIDUCOOMEVA deben tener una actitud preventiva, identificando los riesgos en los procesos a su cargo. Del mismo modo, deben realizar los esfuerzos necesarios para ejercer control en la totalidad de las operaciones y negocios a su cargo, de acuerdo con la ley y las mejoras prácticas comerciales y administrativas. Estos procedimientos deben revisarse permanentemente a la luz de los cambios en el medio y en el ambiente de trabajo.
27. Velar porque las políticas de control interno adoptadas se cumplan y porque la cultura del autocontrol sea irradiada a lo largo de toda la organización. En este sentido, los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA están obligados a comunicar al área de seguridad, al área de riesgos y a la auditoría interna cualquier debilidad en los controles o potencial falla del sistema de control interno, tales como la indebida segregación de funciones y la instalación de nuevos sistemas y programas que no cumplan con los estándares de seguridad.
28. Reportar oportunamente al superior jerárquico o a la auditoría interna toda sospecha de actos incorrectos y colaborar con las eventuales investigaciones de la fiduciaria y de las autoridades competentes, contestando sus requerimientos con la totalidad de los hechos y la verdad. Para estos efectos, se entiende por acto incorrecto el incumplimiento de las normas legales que regulan la actividad fiduciaria y de las disposiciones generales y particulares de este Código y de los reglamentos internos de FIDUCOOMEVA, así como cualquier intento o actuación de un colaborador, administrador o director de obtener un provecho ilícito o indebido para sí mismo o para un tercero, abusando de su posición, y aquellos que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses legítimos de FIDUCOOMEVA. Los actos

incorrectos pueden involucrar a clientes, proveedores, representantes, competidores, colaboradores, exempleados, directores y administradores. Las principales categorías son las siguientes, sin limitarse a ellas:

28.1. Apropiación indebida de recursos, incluida la propiedad intelectual y la información. En esta categoría se incluyen, entre otros, el hurto en sus distintas clasificaciones; el abuso de confianza; la desviación o uso indebido de información privilegiada; la malversación y destinación diferente de recursos, etc.

28.2. Malversación de activos, esto es, todo acto intencional o culposo de disponer de los activos de la entidad o de aquellos por los cuales ésta es responsable, en beneficio propio o de terceros, de tal manera que ello cause un detrimento o una distorsión de los estados financieros. Dicha malversación comprende, pero no se limita a la apropiación física de bienes sin la respectiva autorización; apropiación de dinero, títulos representativos de valor o similares, así sea de manera temporal; realización de gastos no autorizados en beneficio propio o de terceros; en general, toda apropiación, desviación o uso de bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad, para ser destinados a fines diferentes de aquellos para los cuales hayan sido específicamente adquiridos o recibidos.

28.3. Corrupción, entendida como el requerimiento, aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, por o hacia un colaborador, director o administrador de la entidad, de cualquier valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas de cualquier clase para sí mismo o para otra persona a cambio de la realización u omisión de cualquier acto relacionado con su trabajo, tales como la aceptación de un beneficio personal o para terceros como forma de influenciar una decisión administrativa; cualquier pago hecho a un colaborador de parte de un proveedor a cambio de un tratamiento favorable a este último; los sobornos a funcionarios públicos o privados por realizar una determinada acción u omitir una actuación, etc.

28.4. Falsos reportes tendientes a distorsionar la realidad del desempeño propio o de terceros. Incluye la supresión de información material o relevante y otros casos como el suministro de información falsa para encubrir un desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones; utilización de falsos reportes para engañar a inversionistas, entidades financieras o terceros en general; etc.

28.5. Manipulación de estados financieros, esto es, la producción, alteración o supresión deliberada de registros, realizados de tal forma que se distorsionan los estados financieros.

28.6. Incumplimiento de obligaciones legales.

28.7. Abuso tecnológico, incluyendo el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino o cualquier otro tipo de sabotaje.

ARTÍCULO 4°.- PROHIBICIONES GENERALES: igualmente, los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, deben abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Servirse de su cargo para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, y utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados o contratados.
2. Prestar servicios de cualquier clase, directamente o por interpuesta persona, a otras sociedades de servicios financieros o a otras personas naturales y jurídicas, salvo expresa autorización por parte del órgano competente de la entidad.
3. Utilizar o la información que conozcan en ejercicio de su cargo y que sea confidencial y reservada para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, mientras se encuentren vinculados a FIDUCOOMEVA y dentro del año siguiente a su retiro de la entidad.
4. Utilizar su posición subordinante en FIDUCOOMEVA o en las empresas del Grupo Empresarial para promover o apoyar campañas políticas o las referidas a la elección de delegados, cuerpos directivos o de control del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
5. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en ejercicio de su cargo y que sea para el favorecimiento de otras sociedades de servicios financieros o de cualquier tercero que se pueda ver afectado por la gestión de la entidad.
6. Abstenerse de realizar operaciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las mismas por parte de la fiduciaria.
7. Favorecer los intereses de un accionista o tercero en detrimento de los intereses de otro accionista o tercero.
8. Usar indebidamente los activos de la entidad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de FIDUCOOMEVA.
9. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización previa del superior jerárquico. Concretamente,

tratándose de actividades de docencia, su realización requerirá de la previa autorización del Gerente General de la fiduciaria.

10. Omitir el cumplimiento de las normas sobre lavado activos y financiación del terrorismo.
11. Difundir rumores o información que pueda afectar la integridad y transparencia del sector financiero.
12. Emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros y ante los medios de comunicación en relación con los asuntos a su cargo o con las actividades que se desarrollan en FIDUCOOMEVA, se tenga o no la intención de obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero. Se exceptúan los casos en que se presenten tales opiniones o posiciones en cumplimiento de las funciones propias del cargo y en los casos en que se cuente con autorización expresa de la persona o instancia debidamente facultada para ello.
13. Realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética o que puedan afectar la imagen, buen nombre y reputación de FIDUCOOMEVA.
14. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de FIDUCOOMEVA o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de FIDUCOOMEVA.
15. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
16. Abusar de su condición de ejecutivo, directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de FIDUCOOMEVA, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta FIDUCOOMEVA, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, accionistas o consumidores financieros.
17. Otorgar a los consumidores financieros cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por FIDUCOOMEVA, para los diferentes negocios que realice.
18. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses en razón del conocimiento de información privilegiada a la que se tenga acceso.
19. Celebrar contratos con la administración pública en aquellos casos en que se tengan relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad

contratante, siempre que cualquiera de tales personas puedan, por razón de sus funciones, incidir en la adjudicación del contrato.

20. Realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado. En este sentido les corresponde cerciorarse de que las estipulaciones de precio queden muy bien definidas, de manera que no quede abierta la posibilidad para posteriormente solicitar un restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
21. Fundamentar cualquier relación de negocios sobre la base de desinformación o mal entendimiento del cliente sobre una transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades de la fiduciaria.
22. Pagar, ofrecer, recibir y pedir incentivos, beneficios o cualquiera otra ventaja para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos, o con la intención de realizar una acción deshonesto, ilegal o que pueda ocasionar pérdida de confianza en la conducción de las actividades empresariales.
23. Dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, bienes, favores, donaciones o servicios de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros, salvo los casos de excepción señalados en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 5°.- CONFLICTOS DE INTERESES: Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para los miembros de Junta Directiva, miembros de Comités Asesores, directivos, administradores, colaboradores, y en general, para una o más personas que puedan tomar decisiones y/o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto, operación o negocio.

ARTÍCULO 8°.- PROCEDIMIENTO: Quien se encuentre en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberá actuar de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código de Gobierno Corporativo y la Política sobre Conflictos de Interés adoptada por la entidad que lo reglamenta en esa materia.

ARTÍCULO 6°.- ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS. La regulación de las operaciones con partes vinculadas contenida en este Código tiene por objeto:

1. Establecer los medios y procedimientos para garantizar el correcto tratamiento de estas operaciones dentro del marco del sistema de Gobierno Corporativo de la Fiduciaria.
2. Administrar adecuadamente los posibles conflictos de interés que las operaciones con partes vinculadas pueden generar.
3. Garantizar la mayor transparencia en la celebración de estas operaciones y la adecuada divulgación de información a los Grupos de Interés.

ARTÍCULO 7°. – DEFINICIÓN DE PARTE VINCULADA. Para efectos del presente Código se entiende por partes vinculadas:

1. La Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia y sus empresas subordinadas.
2. El o los accionistas o beneficiarios reales que posean el diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de la Fiduciaria.
3. Las personas jurídicas en las cuales la Fiduciaria sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
4. Los administradores de la Fiduciaria y de las sociedades integrantes del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
5. Las sociedades donde:
 - a) Un accionista de la Fiduciaria que cuente con el 10% o más del capital social o de las acciones en circulación.
 - b) Los administradores de la Fiduciaria que tengan una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10% de las acciones en circulación o de sus cuotas partes de interés social.

ARTÍCULO 8°. - CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS. Cada operación que lleve a cabo la Fiduciaria con sus partes vinculadas, se enmarcará dentro de alguno de los siguientes contextos:

1. Operaciones del Mercado de Valores: Aquellas operaciones en el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
2. Operaciones del Giro Ordinario: Aquellas operaciones establecidas en el objeto social y las autorizadas por la ley para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Operaciones Administrativas o de Soporte: Aquellas operaciones que se encuentran directamente relacionadas con las actividades del giro ordinario y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

PARÁGRAFO. En caso de que una operación revista un carácter que no permita ser encasillada dentro de una de las clasificaciones descritas en este artículo, se entenderá que la operación es de carácter especial y seguirá todos los procesos y procedimientos establecidos para las operaciones administrativas o de soporte.

ARTÍCULO 9°. - OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS. La Fiduciaria podrá realizar operaciones con partes vinculadas, en el entendido de que éstas se llevarán a cabo en las condiciones y tarifas existentes en el mercado en el que se realice la operación. Las tarifas se calcularán teniendo en cuenta las condiciones de mercado.

ARTÍCULO 10. - CRITERIOS DE ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE MERCADO. Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

1. Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas
2. Cuando se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen los valores que se manejan habitualmente con los clientes que contraten el mismo tipo de bienes o servicios.
3. Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada a la Fiduciaria.

En todo caso, los precios adoptados por la Fiduciaria para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia.

Parágrafo. En los eventos en que los criterios anteriormente señalados no resulten aplicables a una operación que se pretenda adelantar con una parte vinculada, el funcionario responsable de ejecutarla deberá, sustentar los elementos que serán tenidos en cuenta para establecer que la operación será aprobada en condiciones de mercado. El estudio que contiene el sustento de la operación será enviado al área financiera de la Fiduciaria y presentado al Comité de Auditoría dentro del informe sobre las operaciones con partes vinculadas establecido en este Código.

ARTÍCULO 11. - PROCEDIMIENTOS. Con el fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en el capítulo anterior y dotar a todas las operaciones de procedimientos transparentes y equitativos, la Fiduciaria atenderá los siguientes procesos, según el tipo de operación que se esté adelantando con cada una de sus partes vinculadas, así:

- a) Operaciones en el Mercado de Valores.** Como regla general, las operaciones con partes vinculadas que se adelanten a través del mercado de valores se realizarán a través de sistemas de negociación debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo la normatividad aplicable para la negociación de valores en este mercado y lo establecido en el Reglamento Operación Mesa de Negociación. El análisis, estudio y autorización de las operaciones atenderá las definiciones que en materia de límites y atribuciones establezca la Junta Directiva de la Fiduciaria. En todo caso, las operaciones del mercado de valores que la Fiduciaria realice con partes vinculadas cuentan con completa autonomía y su debida segregación desde la instancia que autoriza, la instancia que gestiona, la instancia que lleva a cabo las inversiones, la instancia que valida el cumplimiento de los límites y la normatividad vigente hasta la instancia que realiza su debido cumplimiento en los correspondientes sistemas; de igual manera estas operaciones están restringidas al no contar

con cupo de contraparte aprobado para operar con dichas partes vinculadas. Por lo tanto, la realización de operaciones con partes vinculadas en el mercado de valores se limita a la disposición de un cupo de riesgo emisor previamente aprobado cuyo emisor u originador, avalista, aceptante o garante corresponda a una o varias de las partes vinculadas, cumpliendo con los límites de inversión y concentración establecidos por la normatividad vigente, con las políticas aprobadas por la Junta Directiva y con su debido registro a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. En los casos en que este tipo de inversiones cuyo emisor corresponda a partes vinculadas se realicen por los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, estas estarán sujetas a las restricciones de la normatividad vigente, las cuales limitan las inversiones en la matriz de la Fiduciaria o en las filiales o subsidiarias de ésta hasta un 10% del valor de cada Fondo en el caso de depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro, y hasta máximo un 30% del valor de cada Fondo incluyendo depósitos y títulos.

b) Operaciones del Giro Ordinario. El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas referidas al otorgamiento o la adquisición de bienes o servicios, entre otros, que se enmarquen dentro del giro ordinario de los negocios de la Fiduciaria, se realizarán de acuerdo con la reglamentación existente en los diferentes Manuales con los que cuenta la Sociedad. No obstante, las operaciones del giro ordinario en las que participe un vinculado, relacionadas con negocios de fiducia inmobiliaria, deben ser presentadas a la Junta Directiva para el respectivo análisis y aprobación, acompañadas del estudio que para el efecto determine realizar el Comité de Negocios, en caso de ser aplicable.

c) Operaciones Administrativas o de Soporte. El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas atenderá las definiciones que en materia de contratación ha establecido la Fiduciaria a través del Manual de Compras y Contratación. No obstante, las operaciones cuyo valor sea igual o superior a 600 SMMLV deben ser presentadas a la Junta Directiva para el respectivo análisis y aprobación.

ARTÍCULO 12°. - CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS OPERACIONES. Los funcionarios y/o las áreas que planeen adelantar una operación con una parte vinculada, serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Código. Para el caso de las operaciones a las que no les resultan aplicables los criterios señalados en este Código, deberá elaborarse, de manera previa a la celebración de la operación, un estudio que demuestre el cumplimiento de las condiciones de mercado, suscrito por el superior jerárquico del funcionario o área que solicita y presenta la operación en la Fiduciaria y el funcionario competente en la empresa vinculada con la que se celebra la operación.

Parágrafo. No requerirá estudio cuando se trate de operaciones cuyas condiciones se encuentren estandarizadas o se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general.

ARTÍCULOS 13°. - REPORTE INTERNO DE OPERACIONES. Las áreas que celebren operaciones con partes vinculadas, serán responsables de informarlas al área financiera de la Fiduciaria, acompañadas del estudio previo, en caso de ser aplicable.

ARTÍCULO 14. - VERIFICACIÓN. El área financiera estará encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Código, en todas las operaciones que se celebren con partes vinculadas.

ARTÍCULO 15. - VERIFICACIÓN DE TARIFAS DE MERCADO. El área financiera, en el seguimiento a las operaciones con partes vinculadas, verificará los siguientes elementos con el fin de determinar si se cumple alguno de los criterios que definen las tarifas de mercado de acuerdo con lo previsto en este Código:

1. El valor de los activos o servicios afectados por la operación.
2. Los beneficios atribuibles a esos activos o al servicio cuando éste es ofrecido por la Fiduciaria a un tercero independiente en similares condiciones. Esta información será puesta a disposición del área contable por parte del área que ha gestionado la respectiva operación.
3. El precio acordado y la forma de pago.

ARTÍCULO 16°.- SEGUIMIENTO. El área financiera verificará el cumplimiento de las condiciones aprobadas en la ejecución de todas las operaciones celebradas con vinculados económicos.

ARTÍCULO 17. - INFORMES CONSOLIDADOS. El área financiera deberá presentar al Comité de Auditoría en la misma periodicidad en que éste se reúna, un informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con partes vinculadas e incluirá también un informe del resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descritas en este Código.

ARTÍCULO 18.- DIVULGACIÓN. La Fiduciaria informará sobre las operaciones celebradas con partes vinculadas conforme a lo establecido en las normas legales aplicables, en especial, a lo establecido para la revelación de información en las notas de los estados financieros. Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la administración para divulgar esta información a sus grupos de interés o a parte de ellos, en la forma, oportunidad o contenido por ella definidos.

ARTÍCULO 19.- OPERACIONES PROHIBIDAS. En todo caso, está prohibido a la Fiduciaria realizar operaciones de mercado de valores a través del mercado mostrador con sus partes vinculadas, cuando estas obedezcan a operaciones que se realicen en el mercado secundario. Cuando se trate de operaciones en el mercado primario con sus partes vinculadas, éstas se deberán ejecutar empleando las ruedas y condiciones puestas a disposición por los respectivos proveedores de infraestructura para dicho mercado.

ARTÍCULO 20.- CONDUCTAS MANIPULATIVAS. En desarrollo de las operaciones que constituyen el objeto social de Fiducoomeva, los administradores y los colaboradores deberán garantizar el buen funcionamiento del mercado de valores y la confianza del público en este, evitando incurrir en infracciones al mercado. Por ser acciones directamente relacionadas con la ética empresarial y la moral de las personas que intervienen en el mercado de valores, se consideran como conductas

manipulativas aquellas que (i) afectan la libre formación de los precios en el mercado de valores, (ii) manipulan la liquidez de determinado valor, (iii) aparenta ofertas o demandas por valores, (iv) disminuyen, aumentan, estabilizan o mantienen artificialmente el precio, la oferta o la demanda de determinado valor, y (v) obstaculiza la libre concurrencia y la interferencia de otros en las ofertas sobre valores. Por consiguiente, se consideran prohibidas para los administradores y colaboradores de Fiducoomeva, y por consiguiente sancionables, las siguientes conductas manipulativas, sin perjuicio de la reglamentación que en forma especial se establezca sobre la materia por parte del Autorregulador del Mercado de Valores:

- a) La intervención concertada de una o varias personas para asegurar una posición dominante sobre la oferta o demanda de un instrumento financiero, que afecte o pueda afectar directa o indirectamente la libre formación de precios, o que genere o pueda generar condiciones de negociación no equitativas.
- b) La compra o venta de instrumentos financieros en el momento de apertura o cierre del mercado, que tenga como objetivo o efecto inducir a confusión a quienes operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre, o afectar la libre formación de precios.
- c) El ingreso, modificación o cancelación de posturas en un sistema de negociación, a través de cualquier método de negociación disponible (incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica), que produzca lo contemplado en los ordinales i, iii, iv y v del literal b), artículo 50, de la Ley 964, al llevar a que presenten, entre otras, las siguientes situaciones:
 - 1. Perturbar o ralentizar el funcionamiento de los sistemas de negociación;
 - 2. Difundir posturas engañosas sobre el precio, o la oferta y demanda de un valor o índice de referencia, en particular, sin limitarse a ello, para iniciar o exacerbar una tendencia.
- d) El aprovechamiento del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación y/o redes sociales para expresar una opinión sobre un valor o su emisor, después de haber tomado alguna posición (compra o venta) sobre aquel, con la intención de tomar beneficio de los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre el precio de dicho valor, sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de interés de una manera adecuada y efectiva.

ARTÍCULO 21.- MANIPULACIÓN DEL MERCADO EN ESQUEMAS DE NEGOCIACIÓN. Ningún administrador o colaborador de Fiducoomeva podrá incurrir en esquemas de negociación que puedan constituir prácticas de manipulación del mercado. Sin perjuicio de la valoración que se haga sobre cada caso en particular, se considerarán como conductas manipulativas en esquemas de negociación, las siguientes:

- a) Spoofing. Consiste en el ingreso de posturas falsas en los sistemas de negociación, teniendo como objeto o efecto manipular el precio justo de intercambio o engañar a los demás participantes del mercado. Se consideran falsas o engañosas las posturas que no

corresponden a un interés real de comprar o vender valores en las condiciones establecidas en la postura correspondiente.

- b) Layering. Hace referencia a la práctica conocida como “pintar pantallas”. Es una modalidad de Spoofing que consiste en ingresar un número representativo de posturas en la pantalla que no corresponden a un interés real de comprar o vender valores en las condiciones establecidas. Este esquema tiene como objeto o efecto manipular el precio justo de intercambio o engañar a los demás participantes del mercado.
- c) Collusion. Es el acuerdo entre operadores para ejecutar una operación en condiciones preestablecidas, con el objeto de obtener un beneficio originado en la determinación artificial del precio del activo.
- d) Quote Stuffing. Es la utilización indebida de algoritmos de negociación de alta frecuencia para ingresar y cancelar grandes volúmenes de posturas de compra y venta con el fin de aparentar liquidez en el mercado y ralentizar los sistemas y el tiempo de procesamiento de las instrucciones de los otros participantes en el mismo.
- e) Activación de Ordenes. Es la ejecución de operaciones o el ingreso de posturas en los sistemas de negociación, teniendo como objeto o efecto desencadenar la activación de órdenes límite recibidas con antelación, sacando provecho de éstas.
- f) Manipulación de Liquidez. Son aquellas acciones que en forma individual o en concurso con otros agentes del mercado de valores, se altera la fórmula de cálculo de la función de liquidez de valores inscritos en el RNVE, permitiendo que estos sean clasificados como líquidos o poco líquidos, beneficiando o afectando la posición de la Fiduciaria o de terceros.
- g) Churning. Es el esquema mediante el cual se realizan excesivas operaciones de intermediación (sucesivas compras y ventas) cuyo propósito es generar ingresos a través del cobro de comisiones o márgenes de intermediación. Las operaciones efectuadas mediante este esquema se caracterizan porque no corresponden con los objetivos de inversión de los clientes y/o resultan innecesarias.
- h) Préstamo de Pantalla. Corresponde a aquellas posturas por cuenta de la Fiduciaria que realmente sigan instrucciones de terceros sobre como operar los sistemas de negociación.

Parágrafo. Con el propósito de garantizar la independencia y transparencia en la concurrencia y operación del mercado de valores, Fiducomeva garantiza la adecuada separación funcional de los colaboradores que realizan operaciones por cuenta propia y por cuenta de terceros, así como la existencia y aplicación de mecanismos que garanticen la separación física, funcional, operativa y

decisoria, de manera que se mitiguen los riesgos de incurrir en conductas manipulativas del mercado de valores.

ARTÍCULO 22.- RELACIÓN CON LOS ACCIONISTAS. Las relaciones comerciales de la Fiduciaria con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Código.

ARTÍCULO 23°.- NORMAS DESTINADAS A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Los administradores, directores y colaboradores de FIDUCOOMEVA, en el ejercicio de sus funciones, están obligados a salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada que conozcan durante su vinculación a FIDUCOOMEVA y utilizarla única y exclusivamente en lo que resulte necesario para el desarrollo de sus actividades. Para estos efectos, la siguiente información se considera confidencial, reservada o privilegiada:

1. Información financiera o de negocios de FIDUCOOMEVA que no ha sido dada a conocer por éste.
2. Información particular conocida con ocasión de la celebración de las operaciones de intermediación financiera y prestación de los servicios financieros constitutivos del objeto social.
3. Planes estratégicos de FIDUCOOMEVA o de su matriz o de las demás subordinadas de ésta, incluyendo procesos de fusión, escisión, adquisición o enajenación de activos estratégicos.
4. El libro de registro de accionistas.
5. Información relacionada con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, salvo que sean públicas.
6. Información sobre los negocios de los accionistas.
7. Información relacionada con las investigaciones que adelanta la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad de autorregulación del mercado de valores.
8. Información de los proveedores, clientes y colaboradores.
9. Información sobre las relaciones de FIDUCOOMEVA con sus proveedores, clientes y colaboradores, así como con las autoridades de supervisión y control del Estado.
10. Información acerca del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Información relacionada con procesos judiciales en los cuales FIDUCOOMEVA, su matriz o las demás subordinadas de ésta sean parte o intervengan en cualquier forma.
12. Cualquier otra información que por ley o por determinación de la Gerencia General de la Fiduciaria, previa consulta a la Junta Directiva, sea calificada como confidencial, reservada o privilegiada. Cuando se haga tal calificación, la información respectiva se agregará al anterior listado.

ARTÍCULO 24°.- CONTENIDO Y ALCANCES DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. La confidencialidad y reserva implica que la información y los documentos que la soportan no podrán ser divulgados o comunicados a ninguna persona o autoridad, salvo que se trate de otros colaboradores

y/o administradores de FIDUCOOMEVA que por razón de sus funciones puedan conocerlos, que se trate de un caso expresamente establecido en los reglamentos de FIDUCOOMEVA, que una ley u orden ejecutoriada de autoridad competente expresamente lo autorice o exija, o que exista un convenio de colaboración o memorando de entendimiento suscrito por FIDUCOOMEVA que permita la divulgación.

Los colaboradores pondrán en conocimiento del Gerente General de la fiduciaria los supuestos en que sea necesario transmitir o dar a conocer información confidencial o reservada, quien autorizará su remisión o divulgación cuando ello sea procedente de conformidad con la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 25°.- REGLAS DE CONDUCTA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Para efectos de salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada de que tratan los artículos anteriores, los administradores, directores y colaboradores deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta:

1. Abstenerse de divulgar por cualquier medio información confidencial, reservada o privilegiada a terceros que no tengan derecho a conocerla, incluyendo amigos, cónyuge o compañero(a) permanente y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad y único civil, y en los casos en que sea necesario transmitir tal información, evaluar la seguridad del medio elegido para el efecto.
2. Abstenerse de sugerir o recomendar a terceros que realicen cualquier operación financiera basándose en información confidencial, reservada o privilegiada.
3. Abstenerse de comentar con terceros las estrategias, información financiera, comercial, técnica y planes de FIDUCOOMEVA.
4. Abstenerse de buscar por medios fraudulentos información relativa a la gestión de las demás instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Abstenerse de suministrar los códigos de acceso de su estación de trabajo o cuentas de correo electrónico a ninguna persona, salvo sus jefes inmediatos.
6. Abstenerse de mencionar o discutir información confidencial, reservada o privilegiada en lugares donde haya terceros que no tengan derecho a conocerla, tales como salas de espera, restaurantes, aviones y otros medios de transporte, oficinas abiertas, entre otros, así como a través de llamadas telefónicas, a menos que ello resulte indispensable, en cuyo caso se deberá guardar discreción extrema.
7. Mantener los documentos físicos, magnéticos y electrónicos que contengan información confidencial, reservada o privilegiada en lugares seguros con acceso restringido y controlado.

8. Borrar al término de toda reunión los pizarrones en los cuales se haya consignado información confidencial, reservada o privilegiada y despejar del lugar de la reunión todo otro elemento que la contenga.

ARTÍCULO 26°.- NORMAS DESTINADAS A ASEGURAR EL MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. información privilegiada es aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido sería tenida en cuenta por un depositante, ahorrador o inversionista medianamente diligente y prudente al negociar. De esta información no pueden hacer uso indebido los empleados. Para estos efectos se entiende que existe utilización indebida de información privilegiada, cuando ésta haya sido conocida por un empleado de FIDUCOOMEVA y éste:

1. Realice cualquier tipo de operación sobre valores negociables o sobre instrumentos financieros a los que la información se refiera.
2. Comunique dicha información a terceros durante y aún después de su desvinculación de FIDUCOOMEVA.
3. Recomiende a un tercero que adquiera o enajene valores negociables o instrumentos financieros o hacer que otro los adquiera o enajene, basándose en dicha información.

ARTÍCULO 27°.- NORMAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA DEBIDA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. la gestión de riesgos y particularmente la relacionada con el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es un proceso integral que genera valor para FIDUCOOMEVA y cuya función es fundamentalmente preventiva y no correctiva. Esta gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se articula a la de los demás riesgos, reconociendo que ésta debe dirigirse fundamentalmente hacia su prevención, detección y reporte de manera oportuna y eficaz. En este sentido, los administradores, colaboradores y los órganos de control de FIDUCOOMEVA deben asegurar el cumplimiento de las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por las autoridades competentes, así como de las disposiciones contenidas en este Código y en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y riesgos asociados.

En todo caso, para efectos de garantizar la debida prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo se establecen las siguientes políticas y normas de conducta:

1. Las políticas, normas, instrumentos y procedimientos definidos por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberán ser conocidos y aplicados de manera obligatoria por todos los directores, administradores y colaboradores de FIDUCOOMEVA.
2. Es responsabilidad de los administradores y directores la promoción permanente de una cultura de prevención de riesgos al interior de FIDUCOOMEVA, incluyendo el Riesgo de Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo, mediante su difusión, permanente actualización y la existencia de un programa permanente de capacitación y actualización.

3. Es responsabilidad de los administradores, directores, oficial de cumplimiento y colaboradores asegurar el correcto y oportuno funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la realización de las operaciones constitutivas del objeto social de FIDUCOOMEVA, sean estas documentarias, electrónicas o desarrolladas en cualquier otra forma con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
4. FIDUCOOMEVA no podrá iniciar operaciones con personas naturales y jurídicas sin cumplir con la aplicación diligente y responsable de los requisitos previstos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, particularmente por lo que concierne al conocimiento del cliente y del mercado en el que desarrolla su actividad.
5. Las políticas y normas definidas para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se adecuarán a los nuevos productos, a la incursión en nuevos mercados, a la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y al lanzamiento o modificación de canales de distribución.
6. FIDUCOOMEVA considera imperativo anteponer la observancia de las normas en materia de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo al logro de las metas comerciales.
7. La gestión del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se evalúa como una categoría de riesgo y hace parte del Sistema de Control Interno de FIDUCOOMEVA. Por consiguiente, cubre todos los procesos del negocio de intermediación financiera y de los productos y servicios ofrecidos por FIDUCOOMEVA.
8. En cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo, de Ética y de Conducta, los colaboradores de FIDUCOOMEVA, en especial aquellos responsables de la vinculación de clientes y usuarios, deberán atender y acatar las siguientes reglas para el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - 8.1. Preocuparse permanentemente por conocer a todas las personas naturales y jurídicas que habitual u ocasionalmente tengan un vínculo con la entidad, en procura de conocer sus actividades y negocios, determinar si las actividades que realizan guardan coherencia con las reportadas en el proceso de vinculación o de actualización de datos y con cualquiera otra información disponible o recolectada sobre las mismas.
 - 8.2. Ser especialmente exigentes y cuidadosos en los procesos de vinculación y monitoreo de personas nacionales y/o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan

puedan exponer en mayor grado a FIDUCOOMEVA al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Si los administradores o colaboradores sospechan razonablemente que una operación, servicio o persona a vincular están antecedidos de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, rechazarán la misma, sin perjuicio de realizar el reporte a las autoridades competentes.

Tratándose de contratos u otro tipo de relaciones jurídicas vigentes, si bien FIDUCOOMEVA, de acuerdo con sus propias políticas, buscará los mecanismos legales tendientes a terminar cualquier vínculo con el cliente, usuario, colaborador o cualquier tercero, que lleve a cabo una operación que a juicio de la Administración sea sospechosa, es importante subrayar que no estará incumpliendo las disposiciones sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo por el solo hecho de mantener vigente dicho vínculo, sin perjuicio de su deber de informar inmediatamente a las autoridades competentes.

- 8.3. Informar al jefe inmediato o al oficial de cumplimiento todas las inquietudes fundamentadas y razonables que conduzcan a sospechar sobre las actividades, transacciones y manejo de fondos de los usuarios y terceros.
- 8.4. Evitar situaciones de interferencia entre esferas de interés que puedan derivar en omisiones de control, deficiente diligencia en los procedimientos de conocimiento del cliente o en el reporte de operaciones inusuales o sospechosas, en procura de un beneficio personal o de un tercero. En todo caso, dichas situaciones de conflicto deben resolverse como se resuelven los conflictos de interés.
- 8.5. Colaborar activamente con las autoridades competentes, suministrando en los términos señalados por las disposiciones legales que regulan la materia, toda la información que requieran para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. La reserva no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades competentes dentro de la órbita de sus funciones.
- 8.6. Los administradores y empleados de FIDUCOOMEVA que tengan alguna sospecha fundamentada y razonable acerca de la realización de actividades relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo por parte de un accionista, cliente, usuario, empleado, administrador u otro tercero, deben acogerse a los procedimientos y mecanismos de actuación y reporte previstos en el SARLAFT. En consecuencia, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento en los términos establecidos en el SARLAFT, para que éste realice los estudios necesarios, determine si la transacción realizada reviste el carácter de sospechosa y, si es pertinente, reporte la misma a las autoridades competentes.

- 8.7. La información acerca del funcionamiento del SARLAFT es confidencial. Por consiguiente, los administradores y empleados se abstendrán de entregar detalles a los clientes y usuarios acerca de los procedimientos de control y análisis que se practican por parte de FIDUCOOMEVA en el proceso de vinculación de los mismos, así como sobre las comunicaciones, reportes o informes que se envían a las autoridades en el marco de las actividades de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Si en el desarrollo de las actividades de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo el Oficial de Cumplimiento o la Auditoría Interna de FIDUCOOMEVA detectan incumplimiento por parte de alguno de los empleados y administradores de las obligaciones previstas en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, informarán de ello, según el caso, al Gerente General de la Fiduciaria o al Comité de Auditoría.
10. La inobservancia o incumplimiento de las reglas aquí contenidas constituye falta grave, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28°.- CÓDIGO DE CONDUCTA PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE APOYO Y REPRESENTANTES LEGALES:

1. La Junta Directiva, los Comités de Apoyo y los representantes legales estarán comprometidos con los más altos estándares de conducta en los negocios. Igualmente, deberán actuar en todo momento de forma honesta e íntegra, para que FIDUCOOMEVA lleve a cabo en debida forma las actividades fiduciarias constitutivas de su objeto social. Por consiguiente, de acuerdo con la legislación vigente, los administradores deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con FIDUCOOMEVA, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, según corresponda. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación debe excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización sólo puede otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de FIDUCOOMEVA.
2. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales que se encuentren en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberán actuar de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código de Gobierno Corporativo y la Política sobre Conflictos de Interés adoptada por la entidad que lo reglamenta en esa materia.
3. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y de los representantes legales actuar en beneficio de los intereses de FIDUCOOMEVA en el cumplimiento

de sus funciones y abstenerse de cualquier conducta que sea o pueda ser contraria a los intereses de la entidad.

4. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales deberán revelar a la Asamblea General de Accionistas o al Comité de Auditoría, según el caso, las investigaciones o procesos de responsabilidad administrativa de naturaleza personal que cursen en su contra por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o de los organismos de autorregulación.
5. Ningún miembro de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo ni los representantes legales podrán aceptar prestaciones económicas o dádivas de un cliente o usuario, si dicho regalo o dádiva ha sido ofrecido o se perciba que se ha ofrecido para influir en sus acciones como administrador.
6. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales no pueden hacer uso de información privilegiada. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones relacionadas con información privilegiada establecidas en este Código para los empleados de FIDUCOOMEVA.
7. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales tienen las obligaciones propias de quienes gestionan negocios ajenos y, en consecuencia, deben:
 - 7.1. Mantener la confidencialidad y reserva de toda la información de propiedad de FIDUCOOMEVA y de sus clientes, usuarios y proveedores de bienes y servicios. Si existiere alguna duda acerca del carácter confidencial o reservado de cierta información, podrán consultar con el Director Jurídico de Fiducomeva. La obligación de confidencialidad y reserva no será aplicable cuando los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales decidan dar traslado a otras autoridades competentes de hechos o situaciones que conozcan, en ejercicio de sus deberes o facultades.
 - 7.2. Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de FIDUCOOMEVA o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la entidad.
 - 7.3. Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
 - 7.4. Abstenerse de abusar de su condición de administrador para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la entidad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, accionistas o usuarios.

7.5. Abstenerse de otorgar cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por FIDUCOOMEVA, para los diferentes negocios que realice. Todo administrador con acceso a información privilegiada, tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés en razón de tal información.

ARTÍCULO 29°.- SEGUIMIENTO. Corresponde al Comité de Auditoría la función de velar por el cumplimiento del régimen de que tratan los artículos anteriores, sin perjuicio del deber de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna, el Comité de Ética y de la Gerencia General de la Fiduciaria, de coadyuvar en la adopción de medidas para que dicho órgano ejerza en debida forma su función.

ARTÍCULO 33°.- RÉGIMEN SANCIONATORIO. Las reglas que conforman el presente "Código de Conducta" se incorporarán en los contratos de trabajo de los representantes legales y funcionarios de la Compañía. Las acciones u omisiones en que incurran los colaboradores de FIDUCOOMEVA en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código constituye falta disciplinaria, la cual podrá calificarse de grave o de leve en atención a los siguientes criterios, entre otros:

1. El grado de culpabilidad y, en especial, el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las disposiciones contenidas en este Código.
2. La jerarquía y el mando que el funcionario o empleado tenga en FIDUCOOMEVA.
3. El beneficio económico obtenido o que se hubiere podido obtener para el infractor o para terceros por la comisión de la infracción, o el daño -real o potencial- que tal infracción haya causado o hubiere podido causar para FIDUCOOMEVA o para terceros.
4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
5. Los motivos determinantes del comportamiento del infractor.
6. La realización de la falta contando con la intervención de varias personas.
7. La reincidencia en la comisión de la infracción
8. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de FIDUCOOMEVA.
9. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o la utilización de interpuesta persona para ocultarla o encubrir sus efectos.

10. El reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las acciones u omisiones en que se incurra en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código pueden cometerse a título de dolo o de culpa. Para estos efectos, se incurrirá en culpa gravísima cuando las acciones u omisiones se producen por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de las disposiciones contenidas en este Código. La culpa será grave cuando las acciones u omisiones se producen por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A efectos de estudiar, determinar e imponer una sanción disciplinaria a un funcionario o a un administrador, FIDUCOOMEVA aplicará el Procedimiento Único Disciplinario. En todo caso, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código generará las siguientes consecuencias:

1. Terminación del contrato de trabajo por justa causa, si a ello hay lugar de acuerdo con los intereses de FIDUCOOMEVA.
2. Imposición de las sanciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en los respectivos contratos de trabajo.
3. Tratándose de directores y administradores en general, tales acciones u omisiones podrán dar lugar a su respectiva remoción, de acuerdo con los intereses de FIDUCOOMEVA.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las sanciones aquí previstas deben entenderse sin perjuicio de las que pueda llegar a imponer la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquiera otra autoridad jurisdiccional o administrativa, dentro de la órbita de sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 31°.- CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE ÉTICA:

1. La Junta Directiva y el Gerente General de la fiduciaria velarán por el permanente y oportuno cumplimiento de las normas establecidas en este Código. Para estos efectos, cualquier director, administrador o colaborador o persona perteneciente a un grupo de interés de FIDUCOOMEVA podrá presentar reclamaciones respetuosas relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código. El Comité de Auditoria revisará dichas reclamaciones.

Para efectos de poner en conocimiento del Comité de Auditoria las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, éstas deberán dirigirse por escrito y de manera sustentada a la siguiente dirección: Calle 13 No. 57-70, Piso 3°, Cali.

2. La Secretaría de la Junta Directiva dará traslado de la reclamación relacionada con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código al Comité de Auditoría mediante el envío de copia de la misma a cada uno de sus miembros, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la misma. Dicho Comité dará respuesta a la reclamación por escrito y de manera motivada.
3. Anualmente, el Comité de Auditoría presentará a la Junta Directiva un informe acerca del número y la naturaleza de las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código durante el año inmediatamente anterior, las respuestas dadas y la oportunidad en las mismas.
4. La Junta Directiva anualmente evaluará la atención dada a las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código y, de considerarlo pertinente, formulará al Comité de Auditoría las recomendaciones tendientes al mejoramiento del servicio. Los resultados de esta evaluación, así como las recomendaciones de la Junta Directiva que estime pertinentes, harán parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo que se presenta a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 32°.- PUBLICIDAD DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE ÉTICA: cualquier modificación o complemento a este código se anunciará en la página web de FIDUCOOMEVA. El código podrá ser consultado en la página web de FIDUCOOMEVA o solicitado a través del correo electrónico, y estará permanentemente a disposición del público en las oficinas de la sede principal de FIDUCOOMEVA.

ARTÍCULO 33°.- REFORMA AL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE ÉTICA: el presente código será actualizado cada vez que los órganos de dirección y administración lo consideren necesario.

ARTÍCULO 34°.-VIGENCIA. Este Código rige desde la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

El Presente Código fue aprobado por la Junta Directiva de FIDUCOOMEVA en sesión del 24 de noviembre de 2020, tal como consta en Acta No.60 de la misma fecha.

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	Enero 30-2017	Creación del documento. Aprobado en Junta Directiva Enero 30 del 2017. Acta No. 01
2	Marzo 21-2017	Se incluye en el Artículo 5 el párrafo primero y segundo. Se incluyen los Artículos del 7 al 21. Aprobado en Junta Directiva marzo 21 del 2017. Acta No. 03
3	Mayo 23-2017	Se modifica: -Artículo 5 literal h del párrafo primero. -Artículo 12 literal a). Aprobado en Junta Directiva del 23 de mayo del 2017 Acta No. 6

4	Enero 30-2018	Se modifica el literal d), párrafo primero, artículo 5°, en el sentido de precisar que las relaciones inapropiadas incluyen únicamente las parejas que se encuentren vinculadas por matrimonio o unión marital de hecho.
5	Noviembre 24-2020	Se actualizan las disposiciones en materia de Conflictos de Interés y se introducen reglas sobre conductas manipulativas. Aprobado en JD del 24 de noviembre de 2020 Mediante Acta #60